



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Viernes 4 de mayo de 1973

Núm. 54

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 12-73

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE MAYO DE 1973

ACEITES. — Los márgenes máximos que podrán aplicar los detallistas, son los siguientes:

- Aceites envasados, 3,00 pesetas litro.
- Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.
- Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ACEITE DE SOJA.—El precio máximo de venta al público, refinado y envasado, será de 28 pesetas litro.

ALMENDRA Y AVELLANA: Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

ARROZ: Precios de venta al público. Los precios máximos de venta al público durante toda la campaña, serán los siguientes:

C L A S E	Ptas. kilo
"Primera" a granel	13,20
"Primera" envasado de origen	14,30
"Primera" a granel matizado	13,30
"Primera" envasado matizado	14,40
"Primera extra" envasado	15
"Primera extra" matizado envasado...	15,10

MARGENES COMERCIALES. — Para el arroz de regulación "clase Primera", y para el

arroz con destino al fomento de su consumo clase "Primera extra", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes:

Almacenistas, 0,55 pesetas Kg. clase "primera", y 0,75 pesetas Kg. para la clase "primera extra"

Detallistas, 0,75 pesetas Kg. clase "primera" y 1,40 pesetas Kg. clase "primera extra"

En los expresados márgenes comerciales, figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

OBLIGACIONES DE LOS DETALLISTAS—Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase "primera" o clase "primera extra".

El arroz de la clase "primera", podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en los Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz de la clase "primera extra", se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

En los establecimientos detallistas, debe figurar en sitio visible al público, un cartel en que se indique la venta del arroz clase "primera" o, en su defecto, la clase "primera extra", y el precio.

En el supuesto de que solamente cuenten con existencias de arroz clase "primera", vendrán obligados a exhibir una muestra de la mercancía, para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa "primera" o "primera extra", vendrán obligados a facilitar a quien lo demande otra clase de calidad superior, al precio de la clase "primera"

STOCK EN PODER DE LOS MAYORISTAS.—Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz, dispondrán obligatoriamente de las cantidades precisas del de la clase "primera" o de la clase "primera extra", para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

AZUCAR

	Pesetas kilo
Terciada	16,80
Blanquilla a granel	17,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1 ó 2 Kgs.	18,50
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos	23,50
Pilé	17,20
Granulada especial	17,20
Cortadillo a granel	20,00
Cortadillo envasado en cajas de 1 kgs. o inferiores	22,80
Cortadillo estuchado...	24,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

BACALAO: Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto

de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 8 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Torrefacto	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,50	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

CARNE CONGELADA

De vacuno, clase primera, 135,00 pesetas kilo; segunda, 72,00 pesetas kilo y de tercera, a 43,00 pesetas kilo.

De cerdo, lomo y chuletas, 130,00 pesetas kilo; magro, 120,00 pesetas kilo; costillas, 50,00 pesetas kilo; espinazo, 25,00 pesetas kilo; codillo, 35,00 pesetas kilo; pies, 16,00 pesetas kilo; hueso, 5,00 pesetas kilo; tocino, 17,00 pesetas kilo; panceta, 55,00 pesetas kilo y lardeo, 56,00 pesetas kilo.

FRUTAS: Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo, de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo, de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

HORTALIZAS: Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será el de 1 peseta por kilo,

HUEVOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14' por 100, no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 10,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 10,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia Capital, donde por existir Central Lechera, está prohibida la venta de leche fresca a granel.

LECHE HIGIENIZADA: Botella de vidrio, 13,10 pesetas litro; botella de plástico, 13,90 pesetas litro; envase de cartón, 14,10 pesetas y en plástico flexible, 13,20 pesetas litro.

NARANJAS: El margen se establecerá aplicando el de la escala general de fruta, según el precio de cotización.

PRECIOS DEL PAN

De libre elaboración: Pan Candeal

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos	19,00
" de 1.000 "	13,50
" de 600 "	9,50
" de 250 "	5,00

Pan de flama

Pieza de 1.400 gramos	18,00
" de 1.000 "	12,50
" de 600 "	9,00
" de 300 "	5,50
" de 155 "	3,00
" de 105 "	2,00

Se prohíbe terminantemente la aplicación de otros precios o pesos sin expresa autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

PIEZAS OBLIGATORIAS

Pan Candeal

	Pesetas
Piezas de 800 gramos	8,00

Pan de Flama

Piezas de 800 gramos	7,50
-----------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

PESCADO CONGELADO:

Sobre los precios declarados por el armador, el almacenista de destino solamente podrá cargar como margen comercial 2,00 pesetas por kilogramo en cada uno de los tipos de pescadilla.

Los precios de venta al público de la pescadilla congelada son los siguientes:

Pescadilla grande, entre 801 y 1.500 gramos, 48,00 pesetas kilo.

Pescadilla mediana, entre 501 y 800 gramos, 43,00 pesetas kilo.

Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos, 37,00 pesetas kilo.

PLATANOS

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de abril de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Azorín Ortiz.

1954

JUNTA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR

Por don Manuel Villegas Aroca, en nombre de "CONSTRUCCIONES VILLEGAS, S. L., con domicilio en Murcia, calle Princesa, número 5, que ha realizado las obras de reparación, adaptación o reforma de los Colegios Nacionales Comarcales de Astudillo, Carrión de los Condes, Frómista, Fuentes de Nava, Paredes de Nava y Villarramiel, se ha solicitado la devolución de las respectivas fianzas constituidas en su día para responder de la ejecución de dichas obras.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la expresada Contrata de las obras por los daños y perjuicios que sean de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones por accidentes ocurridos en el trabajo.

Si transcurridos quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha formulado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de las fianzas conforme se tiene solicitado por la Sociedad interesada.

Palencia 16 de abril de 1973.—El Gobernador Civil-Presidente, José María Azorín Ortiz.

1857

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE 30 LOTES EN PERIODO DE ACCESO A LA PROPIEDAD EN LA FINCA "LAGUNA DE LA NAVA". — VILLAUMBRALES (PALENCIA)

La finca "Laguna de la Nava" — Villaubrales (Palencia), ha estado reservada para el asentamiento de las familias afectadas por las expropiaciones de los pantanos de La Alameda (Zamora) y Riaño (León).

Pasado el período que marca la Ley para solicitar tierras por estas familias, han quedado 30 lotes vacantes, que son para los que se convoca el concurso reglamentario de adjudicación en régimen de "acceso a la propiedad".

Estos lotes tienen una superficie de 12 hectáreas, aproximadamente.

Cuantos pretendan ser adjudicatarios, siempre que reúnan las condiciones mínimas que a continuación se especifican, podrán presentar sus peticiones dentro del plazo que se señala, en la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. de Palencia (avenida Manuel Rivera, 11), extendidas previamente en impresos E-23, que serán facilitados en las oficinas de esta Delegación y en la finca.

Condiciones mínimas:

1.^a Ser agricultor modesto, pequeño arrendatario o colono, cultivador directo y personal, pero con capacidad suficiente para poder atender a la explotación de tipo familiar que se le adjudique.

2.^a Ser mayor de 21 años y licenciado del Ejército o exento del Servicio Militar.

3.^a Ser casado o viudo con hijos.

4.^a Estar desprovisto de taras hereditarias fisiológicas o defecto físico que imposibilite o dificulte de manera notoria el trabajo agrícola.

5.^a Disponer de 80.000 pesetas para abonar la primera aportación, en concepto de 20 por 100 del coste provisional de la tierra, además de los aperos, ganado y maquinaria para la explotación de la parcela.

6.^a Acreditar unas dotes de moral y conducta aceptables.

7.^a Saber leer y escribir, debiendo presentar con la solicitud uno de los documentos siguientes:

- Certificado de estudios primarios.
- Certificado de escolaridad.
- Tarjeta de promoción cultural.

Condiciones preferentes:

1.^a Acreditar práctica agrícola en explotaciones de tipo similar a la unidad de cultivo que se solicita.

2.^a Disponer de mayor número de unidades de trabajo entre las personas que constituyen su familia.

3.^a Ser menor de 45 años.

4.^a Ser hijo casado de colono de la finca "Laguna de la Nava", siempre que los padres estén al día en sus obligaciones con el I. R. Y. D. A.

5.^a Ser hijo casado de colono de otras fincas del I. R. Y. D. A., siempre que los padres estén al día en sus obligaciones con este Instituto.

Los agricultores que resulten admitidos deberán abonar las cantidades siguientes:

a) Previamente a tomar posesión del lote y antes de los diez días siguientes a que se le notifique dicha admisión, la cantidad fijada como primera aportación.

b) Las anualidades de amortización que se fijen para cada lote, hasta su total amortización de la tierra, mejoras y vivienda.

c) Los gastos de contribución, canon de riego, etc., que corresponda a cada año.

El agricultor contraerá la obligación de residir en el pueblo de Cascón de la Nava, de cultivar directa y personalmente la parcela que se le adjudique, tomando posesión de la misma en régimen de concesión administrativa, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

El plazo de presentación de instancias en los impresos antes citados, terminará el día 30 de mayo de 1973.

Palencia 27 de abril de 1973.—El Ingeniero Agrónomo (ilegible).—Conforme: El Ingeniero Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrables.

ANEJO UNICO

COSTE PROVISIONAL DEL LOTE

Valor provisional tierra	400.000 ptas.
Valor vivienda y anejos	170.000 "
TOTAL	570.000 "

El valor real del lote, así como las anualidades de amortización, serán las resultantes de la aprobación por la Presidencia del I. R. Y. D. A. del proyecto de parcelación de la finca.

1943

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Núm. 88. Expte. 6/72

Visto el escrito del Delegado Sindical Provincial de 12 de los corrientes, al que acompaña texto del Convenio Colectivo del grupo de empresas "FABRICA DE GALLETAS Y BARQUILLOS" y acta de la Comisión deliberadora del mismo de fecha 11 del presente mes, por la que se acuerda suprimir el apartado 3.º del artículo 1.º del texto del Convenio Colectivo aludido, que de nuevo se remite a esta Delegación, a la vista de lo acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

RESULTANDO: Que con fecha 10-2-1973, por esta Delegación se devolvió a la Organización Sindical el texto del Convenio Colectivo Sindical del grupo de empresas "Fábrica de Galletas y Barquillos", concertado por los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empresas, del Sindicato de Alimentación, por rebasar el porcentaje del 8 por 100 del Decreto de 9-12-1969, para que se diera al mismo el trámite previsto en el artículo 1.º de la Orden de 13-3-1970, el cual aparece acreditado se llevó a cabo en su momento oportuno.

RESULTANDO: Que se acompaña al mismo informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical, en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios y asimismo consta expresamente en el texto del citado Convenio tal circunstancia.

RESULTANDO: Que en el presente expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y prescripciones legales en vigor.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente viene fijada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y sus preceptos correlativos del Reglamento del 22 de julio del mismo año, y no apreciándose causa de ineficacia de las señaladas en el artículo 20 del citado Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la citada Ley y 25 del Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Convenio concertado entre las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y la de Empresarios del Sindicato de Alimentación, el día 25 de enero de 1973 y acuerdo posterior de 11-4-1973, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados, habiéndose cumplimentado en su tramitación las normas reglamentarias y de manera particular lo dispuesto por el Decreto de 9-12-1969, se estima procedente su aprobación.

VISTOS los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Co-

lectivos, dada en la Orden de 19-11-1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del grupo de empresas de "Fábrica de Galletas y Barquillos", de la provincia de Palencia, correspondientes a "Galletas Fontaneda, S. A."; "Galletas Gullón, S. A."; "Galletas Siro, S. A."; "González Noriega y Cía., S. L." y "D. Marciano Ruiz Pérez-Cubanitos Issa", de Palencia, concertado entre los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y la de Empresas, de las mismas, con la anulación del apartado 3.º del artículo 1.º de aquél.

Segundo. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

Tercero. Comunicar la presente resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DE EMPRESAS "GALLETAS FONTANEDA, S. A."; "GALLETAS GULLON, S. A."; "GALLETAS SIRO, S. A."; "GONZALEZ NORIEGA Y CIA., S. L." Y "D. MARCIANO RUIZ PEREZ", ACORDADO EN EL SENO DE LA COMISION DELIBERADORA, POR LAS REPRESENTACIONES SOCIAL Y ECONOMICA DEL SINDICATO DE ALIMENTACION

Artículo primero. El presente Convenio Colectivo Sindical de grupo de empresas, tendrá vigencia desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y tres.

Tendrá un plazo de duración de dos años desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año, si con tres meses de antelación a su expiración, no es denunciado por alguna de las partes, pidiéndose su revisión o renovación en la forma prevenida por la Ley y Reglamento vigentes de Convenios Colectivos Sindicales.

Artículo segundo. Ambito de aplicación.—Este Convenio Colectivo Sindical afecta a las relaciones laborales entre el grupo de empresas "Galletas Fontaneda, S. A."; "Galletas Gullón, S. A."; "Galletas Siro, S. A."; "González Noriega y Cía., S. L." y "D. Marciano Ruiz Pérez", las cuales radican en la provincia de Palencia y están dedicadas a la fabricación de galletas, y sus trabajadores, suje-

tos a la Reglamentación Nacional de Galletas, aprobada por O. M. de 28-11-1947.

Artículo tercero. Salarios.—Las escalas de sueldos y salarios de la Reglamentación

Nacional de Trabajo para Fábricas de Galletas, queda sustituida por la que figura a continuación, que es la pactada, teniendo el carácter de mínima esta última:

ESCALA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base	Plus de Convenio	Pesetas TOTAL
TECNICOS			
		<u>Mensual</u>	
Técnico jefe	8.700	1.600	10.300
Técnico	8.700	1.000	9.700
Ayudante técnico	7.200	800	8.000
Ayudante técnico sanitario.....	7.200	800	8.000
TECNICOS NO TITULADOS			
		<u>Diario</u>	
Maestro de fabricación	184	66	250
Encargado general	184	66	250
Encargado de sección	168	70	238
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS			
		<u>Mensual</u>	
Jefe administrativo.....	6.300	1.700	8.000
Oficial de primera.....	5.130	1.470	6.600
Oficial de segunda	5.130	870	6.000
Auxiliar.....	4.680	320	5.000
Aspirante 14-15 años	1.800	700	2.500
Aspirante 16 años.....	2.880	220	3.100
Aspirante 17 años.....	2.880	620	3.500
EMPLEADOS MERCANTILES			
		<u>Mensual</u>	
Jefe de ventas	6.300	800	7.100
Viajante	5.130	1.270	6.400
Corredor de plaza.....	5.130	470	5.600
OBREROS			
		<u>Diario</u>	
I.—Personal de producción:			
Oficial de primera.....	168	32	200
Oficial de segunda	168	22	190
Ayudante	162	13	175
Ayudante menor 18 años	96	54	150
Aprendiz de 14-15 años.....	60	40	100
Aprendiz de 16 años.....	96	24	120
Aprendiz de 17 años.	96	44	140
Aprendiz mayor 18 años.....	156	4	160
II.—Personal de empaquetado y acabado:			
Oficial de primera.....	168	12	180
Oficial de segunda	168	7	175
Ayudante	162	8	170
Ayudante menor 18 años	96	54	150
Aprendiz de 14-15 años	60	40	100
Aprendiz de 16 años.....	96	24	120
Aprendiz de 17 años.....	96	44	140
Aprendiz mayor 18 años.....	156	4	160
III.—Peonaje:			
Peones	156	19	175
IV.—Oficios varios:			
Mecánicos, electricistas, carpinteros, albañiles, embaladores, y chóferes de primera	168	32	200
Chóferes de segunda.....	168	17	185
SUBALTERNOS			
		<u>Mensual</u>	
Almacenero	4.680	670	5.350
Portero, sereno, guarda, telefonista, cobrador y ordenanza	4.680	320	5.000
Mujer de limpieza	4.680	320	5.000

Artículo cuarto. El plus de convenio establecido se percibirá únicamente en los días de asistencia efectiva al trabajo, teniendo la consideración de tales las vacaciones y fiestas recuperables. Dicho plus no se tendrá en cuenta para el cómputo de horas extraordinarias.

Artículo quinto. Vacaciones. — El período de vacaciones tendrá una duración mínima de veinte días laborables, de los cuales doce se disfrutarán a conveniencia del personal y de modo establecido en la Reglamentación y los otros ocho días serán concedidos a conveniencia de la empresa, salvo que éstas y su Jurado lleguen a un acuerdo para una distribución distinta de los días estipulados.

Artículo sexto. Jubilación. — Las empresas completarán el importe de la pensión mensual de jubilación concedida a sus trabajadores por la Mutualidad y solamente en los supuestos de jubilación normal de los sesenta y cinco años de edad, con un porcentaje de un uno por ciento por cada año de servicio en la empresa en que haya cesado por este motivo, sin que pueda rebasarse el tope de la retribución total percibida por el trabajador en la fecha del hecho causante.

Artículo séptimo. Premio de vinculación a la empresa. — Las empresas abonarán un premio especial de diez mil pesetas a todos aquellos trabajadores que hayan cumplido veinticinco años al servicio de las mismas, o que cumplan en el futuro ese tiempo de permanencia y siempre que tales trabajadores no hayan sido sancionados por falta grave.

Sin embargo, dicho premio no comenzará a hacerse efectivo, sino a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo abonado a lo largo del transcurso de dicho año a todos aquellos trabajadores que hubiesen cumplido el citado período de permanencia.

Artículo octavo. Horas extraordinarias. — En todo caso, las horas extraordinarias se abonarán a todo el personal con un recargo no inferior al cincuenta por ciento.

Artículo noveno. Participación en beneficios. — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán sobre los salarios o sueldos base, incrementados en los casos que proceda con los aumentos por antigüedad, un plus equivalente al diez por ciento, que se satisfará en la forma y tiempo que fija la Reglamentación de Galletas.

Artículo décimo. Indemnización por defunción. — En caso de defunción de un trabajador de cualquier sexo, que se encuentre en servicio activo, se entregarán a los derechohabientes del fallecido, que viviesen a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una indemnización equivalente al importe total de una anualidad del salario real correspondiente.

La indemnización establecida en el presente artículo, podrá ser elegida por los causahabientes del trabajador fallecido entre las anualidades correspondientes a los tres últimos años y si el tiempo que llevase de prestación de servicios en la empresa fuese infe-

rior a un año, la indemnización será solamente la correspondiente al tiempo trabajado.

Las empresas quedarán exoneradas del pago de esta indemnización, en el caso de perecimiento colectivo de trabajadores de sus plantillas, ocurrido como consecuencia de accidentes o catástrofes o debido a los típicos supuestos de fuerza mayor.

Artículo undécimo. Becas. — Se establecen con carácter general para todos los hijos de los trabajadores, cualquiera que sea su sexo, unas becas o ayudas económicas por razón de estudios, a cargo de las empresas y en la cuantía siguiente:

a) De dos mil pesetas año, para estudios de bachillerato elemental, cursos 6.º, 7.º, y 8.º de enseñanza general básica.

b) De cuatro mil pesetas año, para estudios de bachillerato superior o carreras de grado medio.

c) De diez mil pesetas año, para estudios superiores.

Artículo duodécimo. Por razón de la demora en la entrada en vigor del presente Convenio, ajena a la voluntad de las partes intervinientes en su negociación, se establece una compensación económica, de carácter único, por importe de dos mil pesetas, que se abonará por las empresas galleteras a todo su personal en el primer trimestre del año mil novecientos setenta y tres.

Artículo décimotercero. Como contraprestación social a las mejoras que se estipulan y para permitir los necesarios incrementos de productividad, se confirma la facultad de las empresas de saturar la jornada legal de trabajo de sus productores y se las faculta expresamente para que introduzcan las modificaciones de organización necesarias a tal fin.

Se entiende por saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto o puestos de trabajo que se le asignen y durante el período legal de ocho horas, no siendo admisibles ni los retrasos en la hora de entrada, ni abandonar el trabajo antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras que han de realizarse después de aquel horario.

Artículo décimocuarto. Las empresas, aparte de las mejoras económicas otorgadas en el presente Convenio, ofrecen la garantía de realizar una lucha más eficaz contra los accidentes de trabajo y se comprometen también a dotar a sus establecimientos industriales de unos mejores servicios de higiene y aseo personales, con el fin de mejorar las condiciones en que se desenvuelve el trabajo.

Los trabajadores, por su parte, se comprometen a evitar el absentismo laboral y a procurar, por todos los medios a su alcance, la creación de un clima laboral más armónico, colaborando de un modo eficaz con sus respectivas empresas para lograr la prosperidad de las mismas.

Artículo décimoquinto. Condiciones más beneficiosas. — Todas las condiciones más beneficiosas o de otra índole, contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto,

se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas en las empresas, que impliquen modificaciones más ventajosas que las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas. Las mejoras concedidas voluntariamente por las empresas, podrán ser absorbidas por los salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo décimosexto. Comisión mixta. — Las diferencias o dudas que surgieran en la interpretación, cumplimiento y resolución de este Convenio, serán sometidas a la consideración y decisión de una Comisión Mixta de Vigilancia, integrada por dos Vocales de la Unión de Empresarios y otros dos de la Unión de Trabajadores y Técnicos, designados por la Comisión Deliberante de entre sus componentes, bajo la presidencia de la misma persona que ha asumido la del Convenio.

Las funciones y competencia de la expresada Comisión, no enervan ni afectan a la jurisdicción y competencia que corresponda a la Magistratura de Trabajo y Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación de Convenios Colectivos Sindicales.

Artículo décimoséptimo. No repercusión de precios. — Las mejoras de tipo económico derivadas de la aplicación del presente Convenio, serán consideradas como un todo orgánico y unitario y no implicarán repercusión alguna en el precio de la venta de los artículos.

Cláusula final. — El presente Convenio, a que las partes han prestado su total conformidad, ha sido elaborado por la libre manifestación de voluntad de las mismas.

Y para que surta plena validez, de acuerdo con lo expresado en la norma trigésimosexta de las Sindicales, de 23 de julio de 1958, firman todos los que en él han intervenido.

En Aguilar de Campoo a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres.—(Firmas ilegibles).

1815

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos, con el número 233 de 1972, a instancia de don Mauro Martín de Prado, mayor de edad, Médico y vecino de Palencia, por fallecimiento de su

hermano don Tomás Martín de Prado, hijo de Juan y de Ursula, soltero, natural de Abarca (Palencia), fallecido sin otorgar testamento el 25 de diciembre de 1969, en Buenos Aires (Argentina), habiéndole premuerto sus padres y sus abuelos, en cuyo expediente se solicita sea declarado heredero de dicho finado, a su hermano don Mauro Martín de Prado, habiendo fallecido igualmente los demás hermanos del causante, llamados Estéfana, Miguel y Sebastián Martín de Prado.

Por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de expresado finado, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario, T. Vega.

1949

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 44-73, por estafa, contra José Curiel Calleja, se ha practicado por este Juzgado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 115,00 pesetas.

Registro, Disposición Común 11, 20,00 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30,00 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.ª, 10,00 pesetas.

Expedición de nueve despachos, D. C. 6.ª, 450,00 pesetas.

Cumplimiento de nueve despachos, artículo 31, 1.ª, 225,00 pesetas.

Derechos de tasación, 125,00 pesetas.

Mutualidad Judicial, 80,00 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 142,00 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 1.000,00 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 2.197,00 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas dos mil ciento noventa y siete pesetas, de cuya cantidad es responsable a su pago el condenado José Curiel Calleja.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado José Curiel Calleja, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo presente en Palencia a once de abril de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez

1768

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas 91-73, por daños, contra Juan Rodero Montero, habiéndose practicado por este Juzgado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 115,00 pesetas.

Registro, Disposición Común 11, 20,00 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30,00 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.ª, 20,00 pesetas.

Expedición de cinco despachos, D. C. 6.ª, 250,00 pesetas.

Cumplimiento de cinco despachos, artículo 31, 1.ª, 125,00 pesetas.

Derechos de tasación, 119,00 pesetas.

Mutualidad Judicial, 80,00 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 127,00 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 1.000,00 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 200,00 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 2.086 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, la cantidad consignada de dos mil ochenta y seis pesetas, de cuya cantidad es responsable a su pago, Juan Rodero Montero.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Juan Rodero Montero, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia a once de abril de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

1768

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 56-73, por lesiones, contra Manuel de Jesús Aparicio Mendoza, se ha practicado por este Juzgado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 115,00 pesetas.

Registro, Disposición Común 11, 20,00 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30,00 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.ª, 10,00 pesetas.

Expedición de ocho despacho, D. C. 6.ª, 400,00 pesetas.

Cumplimiento de ocho despachos, artículo 31, 1.ª, 200,00 pesetas.

Derechos de tasación, 102,00 pesetas.

Mutualidad Judicial, 80,00 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 145,00 pesetas.

Honorarios de los Médicos Titulares, 700,00 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 1.802 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas mil ochocientos dos pesetas, que corresponde satisfacer al condenado Manuel de Jesús Aparicio Mendoza.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Manuel de Jesús Aparicio Mendoza, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia a once de abril de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

1768

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Rendidas por esta Alcaldía Presidencia las cuentas generales de los presupuestos ordinario y especial de Urbanismo y de administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1972, se exponen al público en unión de sus justificantes y dictamen de la Comisión Municipal Permanente, por el plazo de quince días, durante el cual y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Palencia, 27 de abril de 1973.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1939

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Autillo de Campos 1 de mayo de 1973.—El Alcalde, Dionisio Castro.

1947

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y a los efectos de cumplimentar debidamente el trámite de exposición al público de las cuentas de este Ayuntamiento, se pone de manifiesto que en la Secretaría municipal se hallan expuestas al pú-

blico las cuentas generales de administración del patrimonio, correspondientes a los siguientes ejercicios: 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970.

Dichas cuentas se hallan expuestas con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, durante el plazo de quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Bustillo de la Vega 30 de abril de 1973.—
El Alcalde, Valentín Calvo.

1946

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 de los corrientes, a virtud del expediente que se instruye para la venta de ocho parcelas no edificables y sobrantes de la vía pública, a los vecinos colindantes que se indicarán en este anuncio, con el fin de utilizar el importe de su venta como recurso para nutrir la aportación municipal a las obras aprobadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, de "Alcantarillado" de esta localidad, se abre información pública, por término de quince días, para oír reclamaciones sobre los siguientes lotes:

Primero. — Una parcela al lugar conocido por la Plaza Consistorial, de cabida 41,72 metros cuadrados, que linda por el N., con edificación de Facundo Cantero Renedo; al S., colindancia con el lote de Aureliana Mínguez León; al E., con dicha Plaza Consistorial y al O., con edificación de Facundo Cantero Renedo; será adjudicada en venta directa a este señor por la cantidad de 2.500 pesetas en que ha sido valorada pericialmente.

Segundo. — Otra parcela al mismo lugar de la Plaza Consistorial, de cabida 26 metros cuadrados, que linda por el N., con colindancia de Facundo Cantero Renedo; al S., con calle Curva; al E., con dicha Plaza Consistorial y al O., con Aureliana Mínguez León; será adjudicada en venta directa a esta señora por la cantidad de 2.000 pesetas en que ha sido valorada pericialmente.

Tercero. — Otra parcela al lugar conocido por Calle de las Eras, de cabida 82,45 metros cuadrados, que linda por el N., con camino; al S., con Simplicio Miguel Mata; al E., con edificación de los hermanos Luis y Domingo Antolínez Díez y al O., con camino; será adjudicada en venta directa a los hermanos Luis y Domingo Antolínez Díez, por la cantidad de 3.000 pesetas en que ha sido valorada pericialmente.

Cuarto. — Otra parcela al lugar conocido por calle de Santiago, de cabida 23,49 metros cuadrados, que linda por el N., S. y O., con calles; al E., con vivienda de José Pérez Navarro; será adjudicada en venta directa a este

señor por la cantidad de 1.000 pesetas en que ha sido valorada pericialmente.

Quinto. — Otra parcela al lugar conocido por calle de la Iglesia, de cabida 248 metros cuadrados, que linda al N., con la casa de Isabelino García del Río, al S., con calle de la Iglesia; al E., con otro lote de terreno comunal y al O., con propiedad de Julio Ortega París; debido a su especial situación, será adjudicada en venta directa al vecino Isabelino García del Río por la cantidad de 35.000 pesetas en que ha sido valorada pericialmente.

Sexto. — Otra parcela al lugar conocido por Orilla del Río, de cabida 64,56 metros cuadrados, que linda por el N., con propiedad de Antonio Villaur Fraile; al E. con cañada; al S., con terreno comunal en venta y al O., con casa de Isabelino García del Río; será adjudicada en venta directa a este último señor por la cantidad de 7.500 pesetas en que ha sido valorada pericialmente.

Séptimo. — Otra parcela al lugar conocido por calle del Puente, de cabida 135 metros cuadrados, que linda por el N., con propiedad de Gil Pérez Navarro; al S., con la calle del Puente; al E., con edificación de Marino Salán Llorente y al O., con otro lote de terreno comunal; será adjudicado en venta directa a Marino Salán Llorente por la cantidad de 6.000 pesetas en que ha sido valorado pericialmente.

Octavo. — Otra parcela al lugar conocido por calle del Puente, de cabida 135 metros cuadrados, que linda por el N., con propiedad de Gil Pérez Navarro, al S., con calle del Puente; al E., con lote que se adjudicará a Marino Salán Llorente y al O., con camino de servicio; será adjudicado en venta directa a Gil Pérez Navarro por la cantidad de 6.000 pesetas en que ha sido valorado pericialmente.

El expediente de referencia puede ser examinado en la Secretaría municipal, durante el mencionado plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se podrá formular por escrito las reclamaciones pertinentes.

Calzada de los Molinos 21 de abril de 1973.—
El Alcalde (ilegible).

1910

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán for-

mularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cardenosa de Volpejera 28 de abril de 1973.—
El Alcalde, Hononino Velasco. 1941

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de abastecimiento de agua y de alcantarillado y saneamiento, se hace saber que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Castrillo de Villavega 27 de abril de 1973.—
El Alcalde, Pedro García. 1938

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1973, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para nutrir el presupuesto extraordinario de obras de abastecimiento de agua y de alcantarillado, por un importe de 396.578 pesetas, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante referido plazo, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castrillo de Villavega 24 de abril de 1973.—
El Alcalde, Pedro García. 1935

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cervera de Pisuerga 28 de abril de 1973.—
El Alcalde (ilegible).

1910

CORDOVILLA LA REAL

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Arbitrio sobre desagüe de canalones y goteras a la vía pública o terrenos del común.

Entrada de vehículos en edificios particulares.

Rodaje de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre bicicletas.

Cordovilla la Real 30 de abril de 1973.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

1945

MAZUECOS DE VALDEGINATE

E D I C T O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, hace saber:

Que el proyecto de las obras de la Red de distribución de agua potable y Saneamiento a Mazuecos de Valdeginate, ha sido aprobado por la Corporación, por lo que, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 12-3-56, se halla expuesto al público en Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones y observaciones que respecto al mismo se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazuecos de Valdeginate 27 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1931

PALENZUELA

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto ordinario, de la cuenta de administración del patrimonio y de la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Ha-

cienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palenzuela 30 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1948

SAN CEBRIAN DE MUDA

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Cebrián de Mudá 26 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1930

SAN MARTIN DE LOS HERREROS

A N U N C I O

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Martín de los Herreros 28 de abril de 1973.—El Alcalde, Eutiquio Pérez.

1933

VILLADA

E D I C T O

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en su sesión del 21 de abril de 1973, el expediente de contribuciones especiales por beneficio especial, impuestas para la realización de las obras de Pavimentaciones, 2.ª fase, en Villada, cuyo acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base del reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Villada 30 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1940

VILLAPROVEDO

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaprovedo 28 de abril de 1973.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

1944

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE
LA CUEZA

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanilla de la Cueva 23 de abril de 1973.—El Presidente, Anastasio Velasco.

1932

JUNTA VECINAL DE SAN CEBRIAN
DE MUDA

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Cebrián de Mudá 26 de abril de 1973.—El Presidente (ilegible).

1929